



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 12 de Enero del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 054-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 056-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 5031-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM de la Subgerencia de Abastecimiento, a través de los cuales solicitan declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 043-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Peatonal Interurbano de los Caminos de Herradura de Rayancuta, Shushumia, Gotush, Pac-Pac y Paloma Huachanan del Centro Poblado de Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash",

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 056-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual informa que la Licitación Pública N° 043-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Peatonal Interurbano de los Caminos de Herradura de Rayancuta, Shushumia, Gotush, Pac-Pac y Paloma Huachanan del Centro Poblado de Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante la Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, la Ley en los acápite c) y f) del artículo 2º señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

203
19

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002641-2021-OSCE la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE comunico a la Municipalidad lo siguiente: 3.1. Experiencia del postor en la especialidad. Señalando que:

"De la revisión del Requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases del procedimiento, se observa que la Entidad consigna lo siguiente:

B. Experiencia del postor en la especialidad
Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1, 987, 393.37 (Un millónnovecientos ochenta y siete mil trescientos noventa y tres con 37/100 soles), por la venta debienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Al respecto, cabe indicar que, en relación al Requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", las Bases Estándar para el objeto de contratación disponen lo siguiente:

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM] , en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra

Asimismo, de la revisión de los numerales 1.3 "Valor referencial" del Capítulo I "Generalidades" y 1.17 "Valor referencial" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases; así como la ficha SEACE del procedimiento de selección, se aprecia que el valor referencial asciende S/. 1,903,193.61 (Un Millón Novecientos Tres Mil Ciento Noventa y tres con 61/100 soles).

En el presente caso, de lo expuesto, se aprecia que el "monto facturado acumulado equivalente a S/. S/ 1, 987, 393.37 (Un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos noventa y tres con 37/100 soles)" consignado por la Entidad en el requisito de calificación "Experiencia del postor" no se condice con los lineamientos





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

202
18

previstos por las Bases Estándar para el objeto de contratación; en tanto las mismas prevén que, el monto facturado acumulado no podrá ser mayor "a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem],

En ese contexto, se emitirá una disposición que la Entidad deberá cumplir con ocasión de la integración de las Bases del procedimiento de selección:

Adecuar el "monto facturado acumulado" previsto en el Requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases del procedimiento, conforme a los lineamientos previstos por las Bases Estándar para el objeto de contratación.

Solvencia económica

De la revisión del Requisito de calificación "Solvencia económica" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases del procedimiento, se observa que la Entidad consigna lo siguiente:

C. Solvencia económica
Requisitos:

El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a S/. 1, 192, 436.02.

Al respecto, cabe indicar que, en relación al Requisito de calificación "Solvencia económica", las Bases Estándar para el objeto de contratación disponen lo siguiente:

C.	Solvencia económica
	Requisitos:
	<u>El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a [CONSIGNAR MONTO NO MAYOR A 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM].</u>

Asimismo, de la revisión de los numerales 1.3 "Valor referencial" del Capítulo I "Generalidades" y 1.17 "Valor referencial" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases; así como la ficha SEACE del procedimiento de selección, se aprecia que el valor referencial asciende S/. 1,903,193.61 (Un Millón Novecientos Tres Mil Ciento Noventa y tres con 61/100 soles).

En el presente caso, de lo expuesto, se aprecia que la "línea de crédito equivalente a S/. 1, 192, 436. 02 soles)" consignado por la Entidad en el requisito de calificación "Solvencia económica" no se condice con los lineamientos previstos por las Bases Estándar para el objeto de contratación; en tanto las mismas prevén que, "el postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a [consignar monto no mayor a 0.60 veces el valor referencial de la contratación o del ítem].

En ese contexto, se emitirá una disposición que la Entidad deberá cumplir con ocasión de la integración de las Bases del procedimiento de selección:

Adecuar el monto de la "línea de crédito equivalente" previsto en el Requisito de calificación "solvencia económica" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases del procedimiento, conforme a los lineamientos previstos por las Bases Estándar para el objeto de contratación.





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

201
17

Especialista en geotecnia

De la revisión del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de convocatoria, se advierte entre otros, que la Entidad contempló como parte del personal clave al "Ingeniero especialista en geotecnia" conforme al siguiente detalle:



A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
Requisitos			
Nº	Cant.	Cargo	Profesión
01	01	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil, titulado y colegiado
02	01	Ingeniero Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil, titulado y colegiado
03	01	Ingeniero Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil, titulado y colegiado
04	01	Ingeniero de Seguridad en obra	Ingeniero Civil o Minas o Industrial o Seguridad y Salud ocupacional o Ambiental o Agrícola o Agrónomo titulado, colegiado y colegiado
05	01	Ingeniero Especialista ambiental	Ingeniero Ambiental, titulado y colegiado

En relación al plantel profesional, las Bases estándar para el objeto de contratación disponen lo siguiente:

(...) Del plantel profesional

- Se debe consignar el **plantel profesional clave** para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación como es el caso del residente de obra.
- Debe detallarse su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico).
- (...) **Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico**, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores.

De lo expuesto, se aprecia que, en el presente caso, existiría una incongruencia respecto al plantel profesional clave previsto en los "gastos generales" y las Bases del procedimiento; dado que, en el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases del procedimiento se requiere al "Ingeniero especialista en geotecnia"; pese a que, dicho especialista no se encuentra previsto en el "Desagregado de Gastos Generales" contenido en el expediente técnico de obra, como se aprecia en el siguiente cuadro:





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

200
16



II. GASTOS VARIABLES		
Item	Descripción	Cantidad
01.	Personal técnico administrativo (inc. Leyes Sociales)	
01.01	Sueldos y beneficios	
01.01.01	- Ingeniero Residente de Obra	1.00
01.01.02	- Ingeniero Especialista en Estructuras	1.00
01.01.03	- Ingeniero de Seguridad en Obra	1.00
01.01.04	- Ingeniero Especialista ambiental	1.00
01.01.05	- Maestro de Obra	1.00
01.01.06	- Guardiana	1.00
01.01.07	- Almacenero	1.00

En atención a ello, mediante Oficio N° D0004600-2021-OSCE-SPRI, de fecha 01 de diciembre de 2021 este Organismo Técnico Especializado solicitó a la Municipalidad Distrital, informe respecto de lo expuesto en los párrafos precedentes, en un plazo máximo de tres (3) días; no obstante, hasta la fecha la Entidad no cumplió con dar respuesta a la solicitud de información realizada.

En ese contexto, se emitirá una disposición que la Entidad deberá cumplir con ocasión de la integración de las Bases del procedimiento de selección:

Suprimir al "Ingeniero especialista en geotecnia" del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección.

Plazo de ejecución de la obra

De la revisión del numeral 1.9 "Plazo de ejecución de la obra" del Capítulo I "Generalidades" y del numeral 1.14 "Plazo de ejecución de la obra" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases se aprecia lo siguiente:

Capítulo I "Generalidades"

1.9. Plazo de ejecución de la obra

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de Ciento veinte (120) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

Capítulo III "Requerimiento"

1.14 "Plazo de ejecución de la obra"

No obstante, el Principio de Transparencia que rige la normativa de contratación pública señala que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

199
15

sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En el presente caso, se aprecia una incongruencia respecto al plazo de ejecución de la obra; toda vez que, en el numeral 1.9 "Plazo de ejecución de la obra" del Capítulo I "Generalidades" de las Bases del procedimiento y la Memoria descriptiva contenida en el expediente técnico de obra se señala un plazo de ciento veinte (120) días calendario, mientras que, en numeral 1.14 "Plazo de ejecución de la obra" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases se indicaría un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario.

En atención a ello, mediante Oficio N° D0004600-2021-OSCE-SPRI, de fecha 01 de diciembre de 2021 este Organismo Técnico Especializado solicitó a la Municipalidad Distrital, informe respecto de lo expuesto en los párrafos precedentes, en un plazo máximo de tres (3) días; no obstante, hasta la fecha la Entidad no cumplió con dar respuesta a la solicitud de información realizada.

En ese contexto, se emitirá una disposición que la Entidad deberá cumplir con ocasión de la integración de las Bases del procedimiento de selección:

Uniformizar el "Plazo de ejecución de la obra" en los numerales 1.9 "Plazo de ejecución de la obra" del Capítulo I "Generalidades" de las Bases del procedimiento y 1.14 "Plazo de ejecución de la obra" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases, conforme a la Memoria descriptiva contenida en el expediente técnico de obra.

Valor referencial

De la revisión del numeral 1.3 "Valor referencial" del Capítulo I "Generalidades" y del numeral 1.17 "Valor referencial" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases se aprecia lo siguiente:

Capítulo I "Generalidades"

1.3 "Valor referencial"

El valor referencial asciende a S/ 1,903,193.61 (Un Millón Novecientos Tres Mil Ciento Noventa y tres con 61/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. **El valor referencial ha sido calculado al mes de junio de 2021.**

Capítulo III "Requerimiento"

1.17 "Valor referencial"

1.17. Valor referencial

El valor referencial asciende a S/ 1,903,193.61 (Un Millón Novecientos Tres Mil Ciento Noventa y tres con 61/100 soles) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de junio del 2021. Proyecto consiste en una única etapa, que comprende la Ejecución y Liquidación de la obra, la cual estará a cargo del postor adjudicado con la Buena Pro, que se ejecutará según el Expediente Técnico de Obra - ETC aprobado.



198
14



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, de la lectura del expediente técnico de obra registrado en el SEACE, se aprecia que la Entidad consignó como fecha de determinación del "Presupuesto de obra" lo siguiente:

No obstante, el Principio de Transparencia que rige la normativa de contratación pública señala que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En el presente caso, se aprecia una incongruencia respecto a la fecha a la cual ha sido calculado el valor referencial; toda vez que, en el numeral 1.3 "valor referencial" del Capítulo I "Generalidades" de las Bases del procedimiento se aprecia que "El valor referencial ha sido calculado al mes de **junio** de 2021", mientras que, en numeral 1.17 "Valor referencial" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases se indicó que "el valor referencial ha sido calculado al 07 de julio de 2021" y la fecha de determinación del presupuesto fue determinado al "07 de julio de 2021".

En ese contexto, se emitirá una disposición que la Entidad deberá cumplir con ocasión de la integración de las Bases del procedimiento de selección:

Uniformizar la fecha a la cual ha sido calculado el valor referencial del numeral 1.3 "Valor referencial" del Capítulo I "Generalidades" y del numeral 1.17 "Valor referencial" del Capítulo III "Requerimiento" de



Presupuesto						
Presupuesto	1004000	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYACUTA, SIRISHUWA, GOTOSH, PAC PAG Y PALOMA FRAGAMANI DEL CENTRO POBLADO DE HERRADURA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"				
Subpresupuesto	001	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYACUTA, SIRISHUWA, GOTOSH, PAC PAG Y PALOMA FRAGAMANI DEL CENTRO POBLADO DE HERRADURA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH				
Código	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS				Código	07/07/2021
Fecha	ANCASH - HUARI - SAN MARCOS					
Item	Descripción	Unid.	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.	
0	OBROS PROVISIONALES				4,201.41	
01	CENTOS DE INICIACION DE OBRA	und	100	671.02	671.02	
02	CAMPAMENTOS PROVISIONAL DE OBRA	glb	140	23,000.00	3,220.00	
03	SEALADO Y CALLES				7,510.39	

la Sección Específica de las Bases, conforme al presupuesto de obra contenido en el expediente técnico de obra.

Colegiatura

De la revisión del Requisito de calificación "Formación académica del plantel profesional clave" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases del procedimiento, se observa que la Entidad consigna lo siguiente:





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

197
13

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
Requisitos			
Nº	Cant.	Cargo	Profesión
01	01	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil, titulado y colegiado
02	01	Ingeniero Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil, titulado y colegiado
03	01	Ingeniero Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil, titulado y colegiado
04	01	Ingeniero de Seguridad en obra	Ingeniero Civil o Minas o Industrial o Seguridad y Salud ocupacional o Ambiental o Agrícola o Agrónomo titulado, colegiado y colegiado
05	01	Ingeniero Especialista ambiental	Ingeniero Ambiental, titulado y colegiado

No obstante, las Bases Estándar para el objeto de contratación en relación a la "Colegiatura" disponen lo siguiente:

La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero.

En ese contexto, lo dispuesto en el Requisito de calificación "Formación académica del plantel profesional clave" previsto en el Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases respecto a la "Colegiatura" de los profesionales no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, las cuales establecen que "la colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero".

En ese contexto, se emitirá una disposición que la Entidad deberá cumplir con ocasión de la integración de las Bases del procedimiento de selección:

Suprimir el término "colegiado" del Requisito de calificación "Formación académica del plantel profesional clave" previsto en el Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases.

Perfeccionamiento del contrato

De la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria, se aprecia que la Entidad habría consignado lo siguiente

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

- h) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).**
- (...)m) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De acuerdo al literal k), la relación de documentos precedentes que van a ser tomados en cuenta para la elaboración de dicha memoria serían aquellos que están consignados en los literales i), j) y k), siendo que, lo establecido en dicho literal, no resultaría congruente con las Bases Estándar del presente procedimiento de selección.

Asimismo, de la revisión de las Bases, se advertiría que el presente procedimiento de selección se ha convocado bajo el sistema a precios unitarios, con lo cual no correspondería consignar el párrafo descrito en el literal m).

En ese contexto, se emitirá una disposición que la Entidad deberá cumplir con ocasión de la integración de las Bases del procedimiento de selección:

Adecuar el literal k) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases a integrarse, a efectos que los literales que estarían contenidos deberían ser h), i) y j), conforme a los lineamientos de las Bases Estándar.

Suprimir el literal m) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

Términos de referencia

De la revisión del numeral 16 "Contenido mínimo del informe de valorización de obra" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases se aprecia lo siguiente

Al respecto, cabe indicar que, el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" señala que, los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

En ese contexto, de lo expuesto se aprecia que la Entidad ha previsto en el numeral 16) "Contenido mínimo del informe de valorización de obra" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases, la "Carta Fianza" como el tipo de garantía de fiel cumplimiento, lo cual no correspondería ser consignado en el referido literal, toda vez que la normativa de contratación pública no precisa si se debe indicar el tipo de garantía a presentarse.

En ese contexto, se emitirá una disposición que la Entidad deberá cumplir con ocasión de la integración de las Bases del procedimiento de selección:

Suprimir el término "copia de la carta fianza vigente" del numeral 16 "Contenido mínimo del informe de valorización de obra" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Expediente técnico de obra

Adicionalmente, de la revisión del contenido del Expediente Técnico de la Presente Obra, registrado en el SEACE, se aprecia que el mismo no contendría los siguientes documentos:





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

195
U

Cálculo del costo hora-hombre vigente

En ese sentido, en virtud al Principio de Transparencia, se emitirá una disposición que la Entidad deberá cumplir con ocasión de la integración de las Bases del procedimiento de selección:

Incluir en el expediente técnico de obra, el documento listado precedentemente, según corresponda

Asimismo, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, lo cual incluye el Expediente Técnico de Obra y las Bases del procedimiento de selección; a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Corresponde hacer de conocimiento el presente Informe de acción de supervisión de oficio al Comité de Selección, a efectos de corregir dichos aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Base.

Corresponde señalar que, el Informe emitido no constituye el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el cual corresponde ser evaluado por el Titular de la Entidad en su calidad de responsable del Control Interno, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 27785.

Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe ASO no convalida extremo alguno del procedimiento de selección";

Que, con Informe N° 4856-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Subgerencia de Abastecimiento de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: De acuerdo a lo expuesto, existiría una transgresión a la normativa de la contratación pública, vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, previa opinión legal, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida; y recomienda solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 043-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYANCURA, SHUSHUMIA, GOTUSH, PAC-PAC Y PALOMA HUACHANAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, a través del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002716-2021-OSCE la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE notificó a la Municipalidad que: Respecto al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad. señalando que:

"...Mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002641-2021-OSCE-SPRI, emitido por esta Subdirección de Procesamiento de Riesgos, se advirtió que, el "monto facturado acumulado equivalente a S/. 1, 987, 393.37 (Un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos noventa y tres con 37/100 soles)"





consignado por la Entidad en el requisito de calificación "Experiencia del postor" no se encuentra conforme con los lineamientos previstos por las Bases Estándar para el objeto de contratación; toda vez que, las mismas prevén que, el monto facturado acumulado no debería ser mayor "a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem"; ante lo cual, se dispuso la siguiente disposición a ser implementada con ocasión de la integración de Bases:

3.1. Experiencia del postor en la especialidad

(...)

• **Adecuar** el "monto facturado acumulado" previsto en el Requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases del procedimiento, conforme a los lineamientos previstos por las Bases Estándar para el objeto de contratación.

No obstante, de la revisión del Requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento objeto de supervisión, se observa que la Entidad mantuvo lo siguiente:

B. Experiencia del postor en la especialidad

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 1, 987, 393.37 (Un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos noventa y tres con 37/100 soles)**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el presente caso, se aprecia que en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", la Entidad ha mantenido un monto facturado acumulado que no se condice con los lineamientos previstos por las Bases Estándar para el objeto de contratación y, no habría implementado lo dispuesto en el numeral 3.1. del mencionado Informe de Acción de Supervisión de Oficio, advirtiéndose una incorrecta integración de Bases.

Respecto a la solvencia económica.

Mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002641-2021-OSCE-SPRI, emitido por esta Subdirección de Procesamiento de Riesgos, se advirtió que la "línea de crédito equivalente a S/. 1, 192, 436.02 soles" consignada por la Entidad en el requisito de calificación "Solvencia económica" no se encuentra conforme a los lineamientos previstos por las Bases Estándar para el objeto de contratación; en tanto las mismas prevén que, el postor debe acreditar una "línea de crédito equivalente a no mayor a 0.60 veces el

3.2. Solvencia Económica

(...)

• **Adecuar** el monto de la "línea de crédito equivalente" previsto en el Requisito de calificación "solvencia económica" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases del procedimiento, conforme a los lineamientos previstos por las Bases Estándar para el objeto



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

valor referencial de la contratación o del ítem"; ante lo cual, se dispuso la siguiente disposición a ser implementada con ocasión de la integración de Bases:

No obstante, de la revisión del Requisito de calificación "Solvencia económica" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases integradas, se observa que la Entidad mantuvo lo siguiente:

C. Solvencia económica

Requisitos:

El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a S/. 1, 192, 436.02.

En el presente caso, se aprecia que en el requisito de calificación "Solvencia económica", la Entidad ha mantenido una línea de crédito que no se condice con los lineamientos previstos por las Bases Estándar para el objeto de contratación, en tanto "es mayor a 0.60 veces el valor referencial del procedimiento de selección"; advirtiéndose una incorrecta integración de Bases, ya que no habría implementado lo dispuesto en el numeral 3.2. del mencionado Informe de Acción de Supervisión de Oficio.

Respecto a la fecha de cálculo del Valor referencial.

Mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002641-2021-OSCE-SPRI, emitido por esta Subdirección de Procesamiento de Riesgos, se advirtió una incongruencia respecto a la fecha a la cual fue calculado el valor referencial; toda vez que, en el numeral 1.3 "valor referencial" del Capítulo I "Generalidades" de las Bases del procedimiento se señaló que "El valor referencial ha sido calculado al mes de junio de 2021", mientras que, en numeral 1.17 "Valor referencial" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases se indicó que "el valor referencial ha sido calculado al 07 de julio de 2021", y en el presupuesto de obra contenido en el Expediente técnico de obra señaló que fue determinado al "07 de julio de 2021"; ante lo cual, se dispuso la siguiente disposición a ser implementada con ocasión de la integración de Bases:

3.5. Valor referencial

(...)

- **Uniformizar** la fecha a la cual ha sido calculado el valor referencial del numeral 1.3 "Valor referencial" del Capítulo I "Generalidades" y del numeral 1.17 "Valor referencial" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases, conforme al presupuesto de obra contenido en el expediente técnico de obra.





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

192
8

No obstante, de la revisión del numeral 1.3 "Valor referencial" del Capítulo I "Generalidades" y del numeral 1.17 "Valor referencial" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

Capítulo I "Generalidades"

1.3 "Valor referencial"

El valor referencial asciende a S/ 1,903,193.61 (Un Millón Novecientos Tres Mil Ciento Noventa y tres con 61/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. **El valor referencial ha sido calculado al mes de junio de 2021.**

Capítulo III "Requerimiento"

1.17 "Valor referencial"

1.17. Valor referencial

El valor referencial asciende a S/ 1,903,193.61 (Un Millón Novecientos Tres Mil Ciento Noventa y tres con 61/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de junio de 2021. Proyecto consiste en una única etapa, que comprende la **ejecución y liquidación** de la obra, la cual estará a cargo del postor adjudicado con la Buena Pro, que se ejecutará según el Expediente Técnico de Obra - ETO aprobado.

Asimismo, de la lectura del expediente técnico de obra registrado en el SEACE, se aprecia que la Entidad consignó como fecha de determinación del "Presupuesto de obra" lo siguiente:

Presupuesto					
Presupuesto	100-090	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PEATONAL BITERRIBAND DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYACULTA, SIRUSIRUA, GOTOSH, PAC PAC Y PALOMA INACHASANI DEL CENTRO POBLADO DE HERRADURA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUANUO - DEPARTAMENTO DE ANCASH			
Subproyecto	001	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PEATONAL BITERRIBAND DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYACULTA, SIRUSIRUA, GOTOSH, PAC PAC Y PALOMA INACHASANI DEL CENTRO POBLADO DE HERRADURA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUANUO - DEPARTAMENTO DE ANCASH			
Órgano	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS		Código	07/07/2021	
Proyecto	ANCASH - HUANUO - SAN MARCOS				
Item	Descripción	Unid.	Cantidad	Precio SI	Parcial SI
01	OBRA PROVISIONAL				4.80.00
01.01	CANTAL DE EJECUCIÓN DE OBRA	unf	100	67.00	67.00
01.02	CAMPANENTOS PROVISIONAL DE OBRA	unf	100	34.00	3400.00
01.03	OBRA PROVISIONAL				37.00.00

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad no cumplió con implementar lo dispuesto en el numeral 3.5. del Informe de Acción de Supervisión de Oficio referido, toda vez que, por un lado, 1.3 "Valor referencial" del Capítulo I "Generalidades" de las Bases señala que el valor referencial habría sido determinado el "7 de junio de 2021", mientras que, el numeral 1.17 "Valor referencial" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases, así como el presupuesto de obra contenido en el Expediente técnico de obra señalan que fue determinado al "07 de julio de 2021; advirtiéndose una incorrecta integración de Bases.

Respecto a la Colegiatura

Mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002641-2021-OSCE-SPRI, emitido por esta Subdirección de Procesamiento de Riesgos, se advirtió que, lo dispuesto en el Requisito de calificación





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

191
7

"Formación académica del plantel profesional clave" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases respecto a la "Colegiatura" de los profesionales no se encontraba de acuerdo con los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, las cuales establecen que "la colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero"; ante lo cual, se dispuso la siguiente disposición a ser implementada con ocasión de la integración de Bases:

3.6. Colegiatura

(...)

- **Suprimir** el término "colegiado" del Requisito de calificación "Formación académica del plantel profesional clave" previsto en el Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases.

No obstante, de la revisión del Requisito de calificación "Formación académica del plantel profesional clave" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases integradas, se observa que la Entidad consignó lo siguiente:

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
Requisitos			
Nº	Cant.	Cargo	Profesión
01	01	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil, titulado y colegiado
02	01	Ingeniero Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil, titulado y colegiado
03	01	Ingeniero Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil, titulado y colegiado
04	01	Ingeniero de Seguridad en obra	Ingeniero Civil o Minas o Industrial o Seguridad y Salud ocupacional o Ambiental o Agrícola o Agrónomo titulado, colegiado y colegiado
05	01	Ingeniero Especialista ambiental	Ingeniero Ambiental, titulado y colegiado

En el presente caso, se aprecia que la Entidad no habría implementado lo dispuesto en el numeral 3.6. del mencionado Informe de Acción de Supervisión de Oficio; toda vez que, en el requisito de calificación "Formación académica del plantel profesional clave", la Entidad ha mantenido el término "colegiado" lo cual no se condice con los lineamientos previstos por las Bases Estándar para el objeto de contratación, debido a éstas últimas prevén que dicho aspecto es requerido al inicio de la participación efectiva de los profesionales en la obra; advirtiéndose una incorrecta integración de Bases.

Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato.

Mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002641-2021-OSCE-SPRI, emitido por esta Subdirección de Procesamiento de Riesgos, se advirtió que la relación de documentos consignados en el literal k) del numeral 2.3 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria no eran congruentes con lo señalado en las Bases Estándar aplicables al procedimiento; así como, no correspondería solicitar el "Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada" consignado en el





literal m), toda vez que la contratación se realizaría bajo el sistema "A precios unitarios"; ante lo cual, se dispuso a ser implementada con ocasión de la integración de Bases:

No obstante, de la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad mantuvo.:

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad no cumplió con implementar lo dispuesto en el numeral 3.7. del mencionado Informe de Acción de Supervisión de Oficio referido, toda vez que, no adecuó el literal k), ni suprimió el literal m) previsto en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases a integrarse; por lo que se advierte una incorrecta integración de Bases.

Respecto al tipo de garantía de fiel cumplimiento

Mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002641-2021-OSCE-SPRI, emitido por esta Subdirección de Procesamiento de Riesgos, se advirtió que la Entidad señaló en el numeral 16) "Contenido mínimo del informe de valorización de obra" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases, la "Carta Fianza" como el tipo de garantía de fiel cumplimiento, lo cual no correspondería ser consignado en el referido literal, toda vez que la normativa de contratación pública no precisa si se debe indicar el tipo de garantía a presentarse; ante lo cual, se dispuso la siguiente disposición a ser implementada con ocasión de la integración de Bases:

3.8. Términos de referencia

(...)

- **Suprimir** el término "copia de la carta fianza vigente" del numeral 16 "contenido mínimo del informe de valorización de obra" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.
- **Suprimir** el literal m) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

No obstante, de la revisión del numeral 16 "Contenido mínimo del informe de valorización de obra" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

10 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (Copia de Carta Fianza Vigente)

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad no cumplió con implementar lo dispuesto en el numeral 3.8. del mencionado Informe de Acción de Supervisión de Oficio referido, toda vez que, la Entidad mantuvo en el numeral 16 "contenido mínimo del informe de valorización de obra" del Capítulo III "Requerimiento" el tipo de garantía para la "garantía de fiel cumplimiento", aspecto que no se



189
5



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

condice con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento; por lo que se advierte una incorrecta integración de Bases.

3.9. Expediente técnico de obra

Mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002641-2021-OSCE-SPRI, emitido por esta Subdirección de Procesamiento de Riesgos, se advirtió que la Entidad no había incluido en el Expediente técnico de obra registrado en el SEACE, la documentación respecto al “Cálculo del costo hora-hombre vigente”; ante lo cual, se dispuso la siguiente disposición a ser implementada con ocasión de la integración de Bases:

- Incluir en el expediente técnico de obra, el documento listado precedentemente, según corresponda

No obstante, de la revisión de la sección “Expediente técnico de obra” de la ficha SEACE del procedimiento, se aprecia lo siguiente:

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS			
Nomenclatura	LP-SM-43-2021-MDSM/CS-1			
Nro. de convocatoria	1			
Objeto de contratación	Obra			
Descripción del objeto	EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYANCUTA, SHUSHUMIA, GOTUSH, PAC-PAC Y PALOMA HUACHANAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH			
N° del ítem	1			
Descripción del ítem	EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYANCUTA, SHUSHUMIA, GOTUSH, PAC-PAC Y PALOMA HUACHANAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH			

Detalle del Expediente Técnico de Obra

Sección 1	Sección 2	Sección 3	Sección 4
DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA			
Índice del Expediente Técnico de Obra			
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	2.1. INDICE.pdf	16/11/2021 17:20:03	1073.4
Memoria descriptiva			
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	2.2. MEMORIA DESCRIPTIVA.pdf	16/11/2021 17:20:03	6044.7

De lo expuesto, se aprecia que con fecha 16 de noviembre de 2021, la Entidad registró el Expediente técnico de obra del procedimiento de selección, siendo que, desde la referida fecha no fue objeto de





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

188
4

modificación para la inclusión de documentación faltante, por lo que se advierte que la Entidad no cumplió con la disposición señalada en el numeral 3.9. del mencionado Informe de Acción de Supervisión de Oficio.

En ese contexto, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se aprecia que la Entidad no cumplió con implementar lo dispuesto en los numerales 3.1., 3.2., 3.5., 3.6., 3.7, 3.8. y 3.9. del mencionado Informe de Acción de Supervisión de Oficio; por lo que, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley, corresponderá al Titular de la Entidad, como máxima autoridad ejecutiva, adoptar las medidas correctivas correspondientes, de conformidad al artículo 44 de la Ley, lo cual implica declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases, siendo que con ocasión de la nueva absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases, el Comité de Selección deberá cumplir con implementar las mencionadas disposiciones previstos en el citado Informe.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, debiendo retrotraer el mismo hasta la absolución de consultas y observaciones, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

Corresponde hacer de conocimiento al Sistema Nacional de Control el presente informe, para los fines que corresponda.

El presente Informe no constituye el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el cual corresponde ser evaluado por el Titular de la Entidad en su calidad de responsable del Control Interno, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 27785.

Con la emisión y notificación del presente informe se da por concluida la acción de supervisión de oficio en atención al documento de la referencia, procediendo al archivo del mismo.

Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe ASO no convalida extremo alguno del procedimiento de selección";

Que, con Informe N° 5031-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Subgerencia de Abastecimiento formula las siguientes CONCLUSIONES: De acuerdo a lo expuesto, existiría una transgresión a la normativa de la contratación





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

187
3

pública, vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, previa opinión legal, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida;



Que, con Informe N° 5031-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Subgerencia de Abastecimiento formula las siguientes RECOMENDACIONES: Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 043-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYANCURA, SHUSHUMIA, GOTUSH, PAC-PAC Y PALOMA HUACHANAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";



Que, mediante INFORME LEGAL N° 056-2022-MDSM/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 043-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Peatonal Interurbano de los Caminos de Herradura de Rayancuta, Shushumia, Gotush, Pac-Pac y Paloma Huachaman del Centro Poblado de Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", existen deficiencias advertidas en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002641-2021-OSCE y en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002716-2021-OSCE; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 043-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, teniendo en consideración lo señalado en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002641-2021-OSCE y en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002716-2021-OSCE;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 056-2022-MDSM/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 043-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Peatonal Interurbano de los Caminos de Herradura de Rayancuta, Shushumia, Gotush, Pac-Pac y Paloma Huachaman del Centro Poblado de Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de absolución de consultas y observaciones, teniendo en consideración lo señalado en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002641-2021-OSCE y en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002716-2021-OSCE. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;



Que, mediante INFORME N° 054-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que se emita el acto resolutivo de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 043-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYANCUTA, SHUSHUMIA, GOTUSH, PAC-PAC Y PALOMA HUACHANAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2515843, por contravenir las normas legales del procedimiento. Por lo que, se recomienda retrotraer el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de absolución de consultas y observaciones, teniendo en consideración lo señalado en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002641-2021-OSCE y en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002716-2021-OSCE. Por último, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;



Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios que emitieron los referidos informes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;



Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 043-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Peatonal Interurbano de los Caminos de Herradura de Rayancuta, Shushumia, Gotush, Pac-Pac y Paloma Huachanan del Centro Poblado de Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de selección señalado en el artículo precedente hasta la Etapa de absolución de consultas y observaciones, teniendo en consideración lo señalado en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002641-2021-OSCE y en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002716-2021-OSCE.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Abastecimiento de esta Entidad elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares descritas en la parte considerativa de la presente Resolución.





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias de los antecedentes que dieron lugar a la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos para que derive a la Secretaría Técnica de procedimientos disciplinarios para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Abastecimiento, y **ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Polanco
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

